



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

**Gestión sustentable de Aparatos Eléctricos y Electrónicos
en Desuso (GAEEDs)**

La Constitución Nacional que en su artículo 41 hace referencia al Desarrollo Sustentable, concepto que tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. Dicha norma nos exige prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.

La ley n° 24051 que en el artículo 2°, expresa que "Será considerado peligroso, todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general".

En la Convención de Basilea, a la cual ha adherido la Argentina y es fuente de la ley n° 24051 de Residuos Peligrosos se incluyen diversas partes de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos que, al ser desechados pueden convertirse en Residuos Peligrosos: Circuitos Impresos, Cadmio, Plomo, vidrios de rayos catódicos y otros vidrios activados, Selenio, Mercurio, Cromo hexavalente, Plásticos: que contienen Retardadores de Llama Brominados, etc.

Evitar que estos elementos se transformen en residuos peligrosos es nuestra responsabilidad como usuarios y atender a su gestión sustentable, obligación del Estado.

Denominamos AEED a todos los Aparatos Eléctricos y Electrónicos en Desuso, como por ejemplo computadoras, televisores, teléfonos celulares, hornos a microondas, aires acondicionados, etc., cuando dejan de funcionar por fallas técnicas o simplemente son cambiados por el usuario que lo considera obsoleto.

Existen numerosos estudios que indican que el mal tratamiento de estos aparatos en desuso los convierte en la fracción de residuos domiciliarios que más sustancias tóxicas aportan a los rellenos sanitarios o basurales donde son llevados. En Argentina, se estima que cada habitante genera al menos 3 kilogramos de basura electrónica por año. En este contexto, sólo a fines de este año se habrán descartado más de 1 millón de computadoras, 10 millones de teléfonos celulares y más de 400 millones de pilas. En total,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

se estima que año a año se producen más de 120 mil Toneladas de basura electrónica en Argentina.

Estadísticas nacionales indican que hoy el 40 por ciento de estos aparatos terminan en rellenos sanitarios o basurales, el 50 por ciento sigue siendo almacenado en depósitos o en hogares y solo el 10 por ciento llega a ser recuperado o reciclado.

Por ello, tanto los gobiernos, como las empresas y cada ciudadano en particular que tenga Aparatos Electrónicos y Eléctricos tiene que saber el potencial riesgo que para el medio ambiente implica, al fin de su uso, descartarlo como si fuera uno más de los residuo sólidos.

En los países donde se impone con fuerza el cumplimiento de la Convención de Basilea (Estados Unidos y la Unión Europea) se ha logrado disminuir en un 95% la peligrosidad de estos desechos producto, fundamentalmente, a una política de reparación y reciclado para continuar su vida útil. O mejor dicho, se han logrado índices de reciclaje de hasta el 95% de los componentes de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos, evitándose así mucha basura peligrosa.

Se ha demostrado que un plan de Gestión de Aparatos Eléctricos y Electrónicos en Desuso (GAEED) cumpliría con preservar el medio ambiente y generar nuevas fuentes de empleo, a los que podríamos agregar, también como objeto de este proyecto, el contribuir a disminuir la brecha digital dando acceso a la tecnología reciclada a la gente de menores recursos.

En muchos países, y en algunas ciudades argentinas, el reciclado de este tipo de aparatos ha generado verdaderas industrias. Nuevas empresas que contratan nuevo personal para retiro, clasificación, desmontajes y remanufacturado, generando un medio ambiente más limpio y trabajo genuino para sus comunidades.

En nuestra provincia de Río Negro, La Municipalidad de General Roca ha puesto en marcha un plan de Gestión de Aparatos Eléctricos y Electrónicos en Desuso con el fin de mantener el medio ambiente, recogiendo diferencialmente estos elementos y enviándolos a la Planta de procesamiento que la empresa Scrap y Rezagos S.R.L. posee en la provincia de Buenos Aires. Tratamiento similar realizan las municipales de Villa Regina y Viedma.

A nivel nacional, se encuentran con estado parlamentario en el congreso de la nación argentina tres proyectos de ley. De ellos, el que más grado de avance, estudio y aceptación a tenido es el del Expediente N° 0072-S-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2011, con media sanción del Senado, ingresado a Diputados el 11/5/11 en trámite con el número CD-0161/11, con giro a las comisiones de Recursos Naturales y Ambiente Humano, Industria y Presupuesto - REGIMEN DE GESTION DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS.

Atendiendo las problemáticas y objeciones que sobre el mismo han efectuado diferentes legisladores nacionales y asesores parlamentarios -convocados en reunión especial por la presidencia de la comisión de RRNNyAH de la cámara, en la que también han expresado su opinión diferentes cámaras empresariales, y actores varios del sector como la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y Greenpeace-, contemplamos en este proyecto de ley muchas de ellas intentando generar una solución superadora. Entre otros, prestamos suma atención a los siguientes cuestionamientos:

- a. El proyecto de ley nacional se funda en la aplicación del Art. 41 de la Constitución Nacional -también mencionado aquí- pero parece exceder el concepto de 'presupuesto mínimo' al crear un Ente (ENGERAEE) y un Sistema (SNGRAEE) Nacional de Gestión de RAEE, los cuales avanzan sobre atribuciones propias de las jurisdicciones provinciales y establece un circuito comercial que no tiene que ver con presupuestos mínimos de protección ambiental. Por ello la consideramos un proyecto de ley centralista que facilita la gestión privada por su facilidad para la generación de economías de escala -aunque coincidimos con que ésta última condición es necesaria para que un sistema de gestión de estos residuos pueda funcionar-, pero que al hacerlo nacional establece también un sistema de generación y aplicación de recursos financieros que excluye en gran medida a las Provincias. En la distribución de recursos los fondos recaudados son destinados al financiamiento del ENGERAE, sin establecer mecanismos de distribución para fortalecimiento de las autoridades de aplicación provinciales.
- b. No resuelve la cuestión del tránsito interjurisdiccional de residuos peligrosos (en lo relativo a RAEE), cuestión que es uno de los obstáculos más importantes para una gestión eficiente de este tipo de residuos.
- c. No queda claro el concepto de "responsabilidad extendida" por lo cual podría incentivar una industria del juicio.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d. No contempla el tratamiento diferenciado de pilar y baterías
- e. A la mayoría de los actores convocados les preocupa la escasez de plantas de reciclado de RAEE.

Es por ello que creemos oportuno propiciar en la Provincia de Río Negro la confección de un plan integral de Gestión sustentable de Aparatos Eléctricos y Electrónicos en Desuso que, con base en la creación de una Empresa Estatal Rionegrina, además de ayudar a tener un ambiente más limpio y menos peligroso, contribuya a la capacitación de jóvenes, a la creación de nuevos puestos laborales y a la disminución de la brecha tecnológica.

¿Porqué crear una empresa estatal?. Por tres motivos básicos:

- 1) Por su capacidad y volumen el mercado de AEEDs rionegrino no es lo suficientemente voluminoso como para hacer atractivo el negocio del reciclaje a la actividad privada. Téngase en cuenta que en toda la amplia geografía de nuestra provincia vive menos gente que en muchas de las ciudades del conurbano bonaerense, con lo cual las empresas privadas privilegian aquellas zonas para su radicación.
- 2) Además, porque el Estado, a través de sus tres poderes de gobierno y en todos sus niveles y jurisdicciones, sean estos provinciales y municipales, es sin dudas el mayor generador anual de este tipo de aparatos en desuso.
- 3) Pero también, porque esa empresa no debe tener por fin el lucro sino la Gestión sustentable de los Aparatos Tecnológicos en desuso, la preservación y cuidado del medio ambiente, la generación de nuevos puestos de empleo y achicar la brecha digital. Es decir, debe tener un fin social.

Por ello:

Autor: Roberto Jorge Vargas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

CAPITULO I

**GESTION DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS EN DESUSO
(GAEED)
OBJETO Y DEFINICIÓN**

Artículo 1°.- Constituyen objetivos específicos de esta ley:

- a) La protección del ambiente en relación a la contaminación causada por los AEEs desechados en el territorio provincial.
- b) La modificación de la conducta ambiental de todos los que intervienen en el ciclo de vida de los aparatos eléctricos y electrónicos, y de sus descartes.
- c) El resguardo de la salud pública, mediante la reducción de la peligrosidad de los aparatos eléctricos y electrónicos, evitando que se transformen en RAEEs (residuos).
- d) La reducción de la generación de AEEDs, en concordancia con las tendencias de extensión de vida útil y legislación vigente internacionales en materia ambiental.
- e) La creación de soluciones sustentables y eficientes, mediante la promoción de la reutilización, reciclado y valorización de AEEDs.
- f) El adecuado comportamiento ambiental de todos los agentes intervinientes en el ciclo de vida de los aparatos eléctricos y electrónicos.
- g) La incorporación de los principio de responsabilidad del productor y vendedor de aparatos eléctricos y electrónicos, como así también del generador de AEEDs.
- h) El diseño y la implementación de campañas de educación ambiental y sensibilización, a fin de lograr el más



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

alto cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, mediante el logro de una masiva participación de los Municipios, los usuarios y los productores.

- i) El desarrollo de un sistema de colección, transporte, separación y tratamiento de AEEDs, propiciando la creación de una nueva actividad industrial, generadora de múltiples fuentes de empleos.
- j) La capacitación de jóvenes estudiantes, aspirantes a su primer empleo, y de adultos desocupados, en busca de su reconversión y reinserción laboral, en el oficio del servicio técnico de AEEs y en el proceso industrial de su reciclado y remanufacturado.
- k) La puesta en valor de los AEEDs, facilitando el acceso a estos bienes reciclados a los habitantes rionegrinos de las clases más necesitadas.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- 1) Aparatos Eléctricos o Electrónicos (AEEs): Aparatos que para funcionar requieren de corriente eléctrica o campos electromagnéticos, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos, con una tensión nominal no superior a 50 Kilo Watts en corriente alterna de hasta 380 Volts.
- 2) Aparatos Eléctricos o Electrónicos en Desuso (AEEDs): Aparatos eléctricos y electrónicos en Desuso, desechados o a desecharse, sus componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte de los mismos, procedentes tanto de hogares particulares como de usos profesionales, a partir del momento en que pasan a estar en desuso.
- 3) En función del momento en que los aparatos fueron puestos en el mercado, los AEEs se califican en:
 - a) AEEDs actuales: procedentes de productos puestos en el mercado con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.
 - b) AEEDs históricos: procedentes de productos puestos en el mercado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.
- 4) Prevención: Toda medida destinada a reducir la cantidad y nocividad para el medio ambiente y la salud, de los AEEDs, sus materiales y sustancias.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 5) Reutilización: Toda operación que permitirá extender la vida útil de los AEEs.
- 6) Reciclado: Todo proceso por el que los AEEDs y/o sus componentes -que de otro modo se convertirían en residuos sólidos o peligrosos-, son colectados, separados y procesados para ser utilizados en forma de materias primas u otros productos, de acuerdo con los estándares ambientales existentes. El proceso de reciclado incluye las etapas de recolección, transporte, desmantelamiento y reutilizado de los AEEDs.
- 7) Valorización: Acción o proceso que permita el aprovechamiento de los AEEDs, así como de los materiales que los conforman, teniendo en cuenta condiciones de protección del ambiente y la salud. Se encuentran comprendidos en la valorización los procesos de reutilización y reciclaje.
- 8) Tratamiento: Toda actividad destinada a la colección, transporte, acopio, descontaminación, desmontaje, trituración, valorización o preparación para la disposición final de los AEEDs, así como cualquier operación que se realice con tales fines.
- 9) Disposición final: Toda operación o tratamiento que, sin causar riesgo alguno sobre la salud humana ni al medio ambiente, sea aplicado a la fracción no aprovechable de los AEEDs, incluyendo la venta y traslado fuera del territorio provincial y nacional de los mismos.
- 10) Generador de AEEDs: Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que deje de utilizar AEEs. En función de la cantidad de AEEs en desuso, los generadores se clasifican en:
 - a) Pequeños generadores.
 - b) Grandes generadores.

La cantidad y/o volumen a partir de la cual los generadores de AEEDs se clasificarán como grandes generadores, será determinada por la autoridad de aplicación competente.

- 11) Productor de AEEs: Cualquier persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada; incluida la comunicación a distancia y venta electrónica; fabrique y venda aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias, revenda



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

con marcas propias aparatos fabricados por terceros, o se dedique profesionalmente a la importación o exportación de dichos AEEs.

No será considerado productor la persona física o jurídica que exclusivamente preste financiación para la puesta en el mercado de los AEEs, salvo que también actúe como productor en el sentido definido en el párrafo anterior. Tampoco será considerado productor quien revenda AEEs con marcas propias cuando en los aparatos se incluyan los datos del fabricante.

- 12) Distribuidor de AEEs: Cualquier persona física o jurídica que introduzca un aparato eléctrico o electrónico, en condiciones comerciales, a otra persona o entidad que sea usuario final de dicho producto; con independencia de la técnica de venta utilizada y de la presencia física del distribuidor en el territorio provincial.
- 13) Gestión Sustentable de AEED (GAEED): Todas las actividades y procesos destinados a extender la vida útil, reducir, recolectar, transportar, reciclar y disponer de modo final los AEEDs, sin causar daño actual, potencial y/o futuro a la salud humana y/o al medio ambiente.
- 14) Gestor de AEEDs: Todas las personas físicas o jurídicas que, autorizadas por la autoridad de aplicación, realicen actividades de recolección, transporte, tratamiento, almacenamiento, reciclado, valorización y/o disposición final de AEEDs, en el marco de lo previsto por la presente ley.
- 15) Responsabilidad: La obligación de cada uno de los generadores, productores, distribuidores y gestores de aparatos eléctricos y electrónicos de adoptar medidas orientadas a mitigar el impacto ambiental de los AEEs en la etapa posterior a su uso y/o consumo.

CAPITULO II

GESTION SUSTENTABLE DE AEEDs. MEDIDAS DE PREVENCION Y DISEÑO DEL PRODUCTO

Artículo 3°.- La presente ley fomenta un diseño y producción de AEEs, dentro de la Provincia de Río Negro, que tenga en cuenta y facilite su desarmado y valorización; y en particular la reutilización y el reciclado de los AEEDs, sus componentes y materiales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- Los productores de aparatos eléctricos y electrónicos, de sus materiales y/o de sus componentes deberán:

- 1) Propender a diseñar y producir los aparatos de forma que se facilite el desmontaje, reparación y, en particular, su reutilización y reciclado.
- 2) Proporcionar a los gestores de AEEDs la oportuna información para el desmontaje que permita la identificación de los distintos componentes y materiales susceptibles de reutilización y reciclado, así como la localización de las sustancias peligrosas y la forma de alcanzar en cada aparato los correspondientes objetivos de reutilización, reciclado y valorización.

Artículo 5°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se prohíbe el desecho de los AEEDs como residuos sólidos no diferenciados.

Artículo 6°.- La entrega, recepción, tratamiento y disposición final de los AEEDs se realizará según lo establecido en la presente ley y sus normas reglamentarias y complementarias, a saber:

- 1) Por parte de usuarios de AEEs:

La entrega de los AEEDs será sin costo alguno para el último usuario o poseedor cuando:

- 1.1. El usuario o poseedor adquiera un nuevo producto, que sea de tipo equivalente o realice las mismas funciones que el aparato que se desecha, podrá entregarlo conjuntamente con sus componentes esenciales, en el acto de compra del nuevo aparato al vendedor distribuidor, el que lo recibirá y lo derivará los Centros de Recepción autorizados. Para ello, los comercios receptores deberán cumplir con lo preceptuado por la presente ley, su decreto reglamentario y las disposiciones normativas específicas que dicte la autoridad de aplicación.
- 1.2. Cuando el usuario quiera disponer definitivamente de un AEEDs, y no se encuentre en la situación del párrafo precedente, deberá entregar dicho aparato en desuso en los Centros de Recepción autorizados que la autoridad de aplicación disponga conjuntamente con los municipios, abonando la tasa que por GAEEDs, la autoridad de aplicación disponga.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2) En los Centros de Recepción de los AEEDs:

2.1. Los Centros de Recepción de los AEEDs serán dispuestos por la autoridad de aplicación, conjuntamente con los municipios.

En todos los casos, se dispondrá de un número suficiente de centros de recepción y disposición final, los que estarán distribuidos en los distintos municipios, teniendo en cuenta criterios de accesibilidad, disponibilidad y densidad de población.

Estos Centros de Recepción, al igual que los vendedores o distribuidores que reciban estos AEEDs, dispondrán de ellos según lo determine la autoridad de aplicación para realizar su traslado a la Planta Provincial de Tratamiento de AEEDs.

2.2. La Planta Provincial de Tratamiento de AEEDs será aquel o aquellos establecimientos que, creados a disposición de la autoridad de aplicación, reciban dichos aparatos de los comercios vendedores o distribuidores o de los Centros de Recepción Municipales, para seleccionar, clasificar y almacenarlos con el objetivo de reducir su volumen, minimizar su impacto ambiental, reutilizarlos, reciclar y comerciar sus componentes y materiales para beneficio de las clases sociales más necesitadas.

Esta Planta Provincial de Tratamiento de AEEDs deberá cumplir, con los requisitos técnicos que la autoridad de aplicación determine, teniendo en cuenta como presupuestos mínimos las siguientes pautas:

- a) Disponer de ámbitos o zonas cubiertas para que no se expongan a la intemperie, con superficies impermeables, y con instalaciones preparadas para la recogida de posibles derrames.
- b) Almacenamiento apropiado de los AEEDs y de las piezas desmontadas.
- c) Recipientes apropiados para el almacenamiento de pilas y acumuladores, condensadores que contengan Policloruro de Bifenilo (PCB) o Trifelino Policlorados (PCT) y otros residuos especiales o peligrosos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Equipos para el tratamiento de aguas que sean conformes con la reglamentación sanitaria y ambiental.

A los efectos informativos de la conformación de la misma, se adjunta esquema propuesto por el Instituto de Tecnología Industrial de la nación (INTI), como ANEXO 1 del presente proyecto.

Artículo 7°.- Las operaciones de traslado de AEEDs se realizarán de tal modo que se pueda lograr la reutilización, reciclado y/o disposición final de los aparatos enteros o de sus componentes.

**RECICLAR S.E.
TRATAMIENTO Y VALORIZACION DE AEEDs**

Artículo 8°.- Créase RECICLAR Sociedad del Estado Rionegrino que, en su carácter de Gestor Provincial de Tratamiento de AEEDs de la Provincia de Río Negro tendrá por función:

- 1) Desarrollar todas las acciones necesarias para propiciar el mantenimiento técnico de AEEs tendiente a extender lo más posible su tiempo de utilización por parte de los usuarios.
- 2) Recolectar los AEEDs de los centro de recepción y acopio municipales y transportarlos a su/s Plantas de Tratamiento.
- 3) Crear, al menos, una planta, que se ubicará geográficamente en el parque industrial de la ciudad de Viedma, para dar tratamiento a los AEEDs recogidos.
 - a) Dicha planta de remanufacturación industrial deberá cumplir con todas las disposiciones y características necesarias para cumplir con todas las leyes y disposiciones existentes.
 - b) La empresa RECICLAR S.E. deberá contar con vehículos de transportes adecuados para el traslado de sus productos previo y post tratamiento, desde los centros de acopio municipales y a su destino para disposición final.
 - c) Para realizar sus tareas deberá nutrirse de recursos humanos idóneos a los que capacitará eficientemente para cumplir con todos los pasos y procedimientos normativos vigentes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) En la incorporación de operarios y recursos humanos que atiendan los procesos de la planta, privilegiará egresados y estudiantes del último año de las escuelas secundarias técnicas industriales y oficios de la provincia de Río Negro.
- 4) Poner en valor el producto de los AEEDs recogidos por medio del reciclado y puesta en funcionamiento y ofrecerlo a la venta, a precios y financiación accesibles, a las clases sociales más necesitadas.
- 5) Separar los desechos que no puedan ser reutilizados, según sus características físicas y componentes químicos, para ser trasladados a su destino final, dentro o fuera de la provincia, sin causar daño actual, potencial y/o futuro a la salud humana y/o al medio ambiente.

CONFORMACION DE LA EMPRESA

Artículo 9°.- RECICLAR S.E. se conformará de la siguiente manera:

- a) contará con un Directorio como órgano máximo de decisión, integrado por cinco (5) miembros titulares y cuatro (4) suplentes: un (1) miembro titular designado por la Secretaría de medio ambiente que oficiará de presidente del mismo; uno (1) titular y otro suplente por la Dirección de comercio interior dependiente del Ministerio de Economía, uno (1) titular y otro suplente por el Ministerio de Acción Social, uno (1) titular y otro suplente por el Ministerio de Educación, uno (1) titular y otro suplente por la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología y Desarrollo para la Producción. El miembro suplente de cada uno de ellos, subrogará las facultades del miembro titular en caso de ausencia o incapacidad temporal de éste.
- b) El estatuto de RECICLAR S.E. requerirá que las sesiones del Directorio deben contar con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, resolviendo por mayoría simple de los votos de los miembros presentes, y que en caso de empate el voto del Presidente valdrá el doble.
- c) El Directorio de RECICLAR S.E. deberá constituir, en un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, su estatuto de funcionamiento, la estructura funcional de la empresa,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

su organigrama y las funciones y responsabilidades de cada cargo.

Artículo 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en concepto de capital a RECICLAR S.E. los bienes muebles, inmuebles y recursos financieros que considere necesarios para la puesta en marcha y el mejor funcionamiento de la misma, así como también a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a tal fin.

CAPITULO III

AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 11.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Medio Ambiente.

Artículo 12.- Serán competencias de la autoridad de aplicación:

- 1) Velar por el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta ley y sus normas reglamentarias y complementarias.
- 2) Realizar las actividades de difusión y educación ambiental previstas en esta ley, así como otras que considere necesarias para el correcto cumplimiento de los objetivos de la presente.
- 3) Crear el Registro previsto por esta ley.
- 4) Realizar inspecciones periódicas a productores y distribuidores de AEEs y Gestores de RAEEs, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones previstas por la ley y, en caso de incumplimiento, aplicar las sanciones correspondientes.
- 5) Generar un sistema de información al público que sea de fácil acceso y que permita conocer de manera certera el cumplimiento de los objetivos previstos en los artículos precedentes.
- 6) Evaluar en forma periódica el cumplimiento de las pautas establecidas en la presente ley.
- 7) Designar y Remover al presidente del directorio de RECICLAR S.E.

REGISTRO



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo creará un Registro Provincial donde:

Productores y distribuidores deberán informar sobre:

- a) Su condición de vendedor, distribuidor o productor de AEEs.
- b) Los estudios de ciclo de vida de los AEEs producidos y comercializados en la Provincia de Río Negro.
- c) Las características contaminantes de sus componentes o piezas luego de ser desechados por el usuario final o generador de AEEs.
- d) Procedimientos para su desarmado y valorización.
- e) Factibilidad de reutilización y reciclado de los RAEEs, sus componentes y materiales.

ADAPTACION AL PROGRESO CIENTÍFICO Y TECNICO

Artículo 14.- La autoridad de aplicación fomentará el desarrollo de nuevas tecnologías de reutilización, reciclado, valorización y reducción del impacto ambiental.

Artículo 15.- La autoridad de aplicación deberá realizar todas las modificaciones necesarias para adecuar los decretos complementarios de la presente, en consonancia con el progreso científico y técnico.

CAPITULO IV

DIFUSION Y EDUCACION AMBIENTAL

Artículo 16.- La autoridad de aplicación diseñará, planificará e implementará campañas publicitarias de capacitación, educación e información, que serán sostenidas en el tiempo, con el fin de que los usuarios reciban la información necesaria respecto a la obligación de no desechar los AEEs como residuos no seleccionados y de recoger los AEEs de modo selectivo.

Asimismo, se informará a los usuarios sobre los efectos en el medio ambiente y la salud humana como consecuencia de la presencia de sustancias peligrosas en los AEEs.

Artículo 17.- La autoridad de aplicación, junto con los municipios, realizará programas de educación ambiental



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

dirigidos a todos los sectores de la sociedad, con el fin de lograr el completo cumplimiento de la normativa por esta ley prevista.

CAPITULO V

FINANCIACION

Artículo 18.- RECICLAR S.E. se financiará por medio de:

- a) Para los AEEs actuales: Una tasa especial, que deberá fijar la autoridad de aplicación y, a cobrar a los comercios vendedores y empresas productoras, a partir de la puesta en vigor de la presente ley.
- b) Para los AEEDs históricos: Una tasa especial, que deberá fijar la autoridad de aplicación y, a cobrar a los generadores de AEEDs al momento de la entrega de los aparatos en los centros de acopio municipales.

En este último caso dicha tasa deberá diferenciar entre pequeños y grandes generadores.

- c) La venta del producto puesto en valor, remanufacturado o reciclado, al mercado o del desecho tratado al mercado exterior, nacional o extranjero.
- d) Donaciones, legados, contribuciones, subsidios, subvenciones u otros ingresos que se destinen a la GAEEDs.
- e) Los producidos por el cobro de infracciones y sanciones específicas, por incumplimiento a lo preceptuado en la presente ley y en los decretos reglamentarios que de esta desprendan.

Artículo 19.- En caso de que la recaudación anual por los ítems descriptos en el punto anterior no alcance a cubrir el gasto de funcionamiento de la empresa RECICLAR S.E, el faltante será aportado por el Estado provincial por ley de presupuesto. Para cuyo caso la empresa deberá confeccionar anualmente un presupuesto de gastos e ingresos y adjuntar sus balances a la autoridad de aplicación al momento de la elevación del pedido de financiamiento al Poder Ejecutivo.

Artículo 20.- Los fondos recaudados se aplicarán a una cuenta especial de GAEEDs, la que se utilizará exclusivamente para la financiación de RECICLAR S.E. y de los programas de difusión y concientización que implemente la autoridad de aplicación conforme lo dispuesto en los artículos 1º h), 20 y 21 de la presente ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 21.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO 1

Instalaciones de los centro de acopio y planta de tratamiento

Art. 1°.- Toda instalación de acopio y tratamiento de AEEDs deberá contar con la autorización provincial, la que establecerá los requisitos técnicos necesarios que deberán cumplir en el ámbito de sus jurisdicciones; en función de las características de los AEEDs, de las tecnologías a utilizar y de las condiciones ambientales locales.

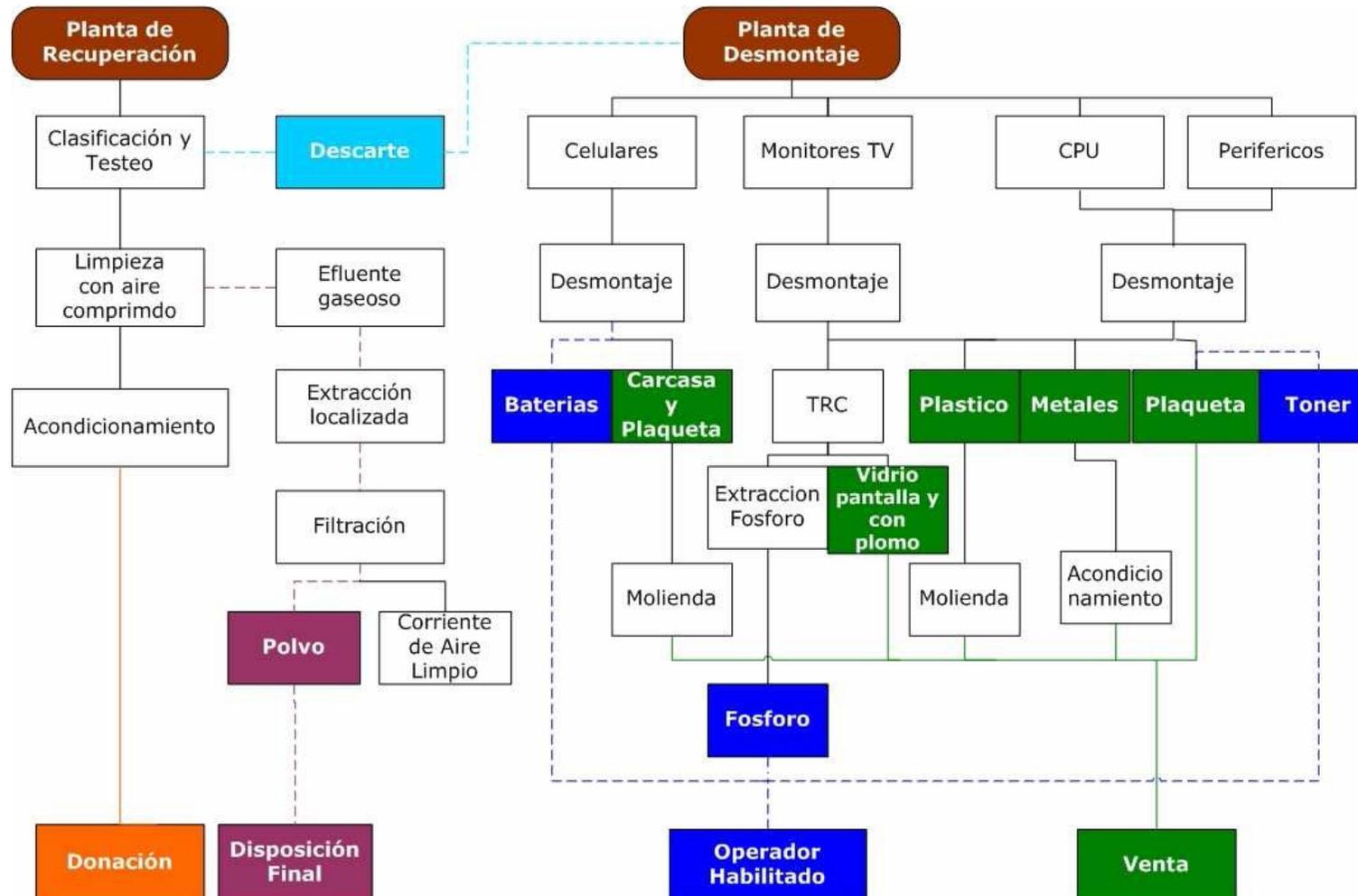
Art. 2°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para la instalación de la planta de tratamiento de AEEDs, mencionada en el punto N°3 del artículo 12° de este proyecto de ley, se sugiere tomar especial atención a lo propuesto por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) para el tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos y RAEES; por tal motivo la planta deberá contar como mínimo con los siguientes elementos:

- a) Superficie impermeable y cubierta contra la intemperie.
- b) Sistema de contención de derrames.
- c) Sitios de almacenamiento adecuados para las piezas desmontadas.

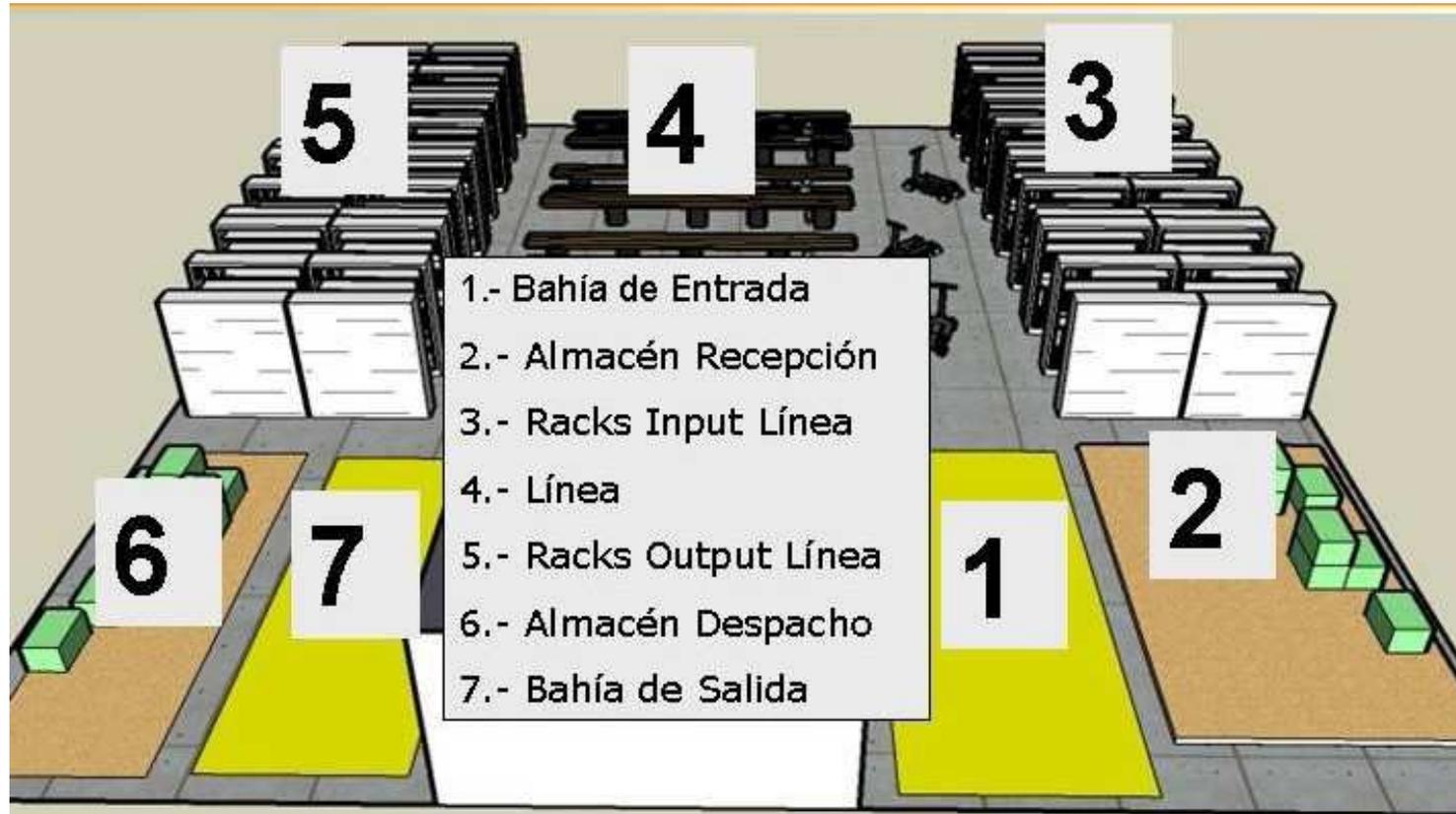
Dichas instalaciones deberán contar con el aval de un técnico competente responsable de la gestión ambiental interna.

- d) lavadora, secadora y Molino para plásticos.
- e) Horno a crisol para el fundido de aluminio.
- f) Balanzas.
- g) Compresores y equipos de inyección de aire comprimido.

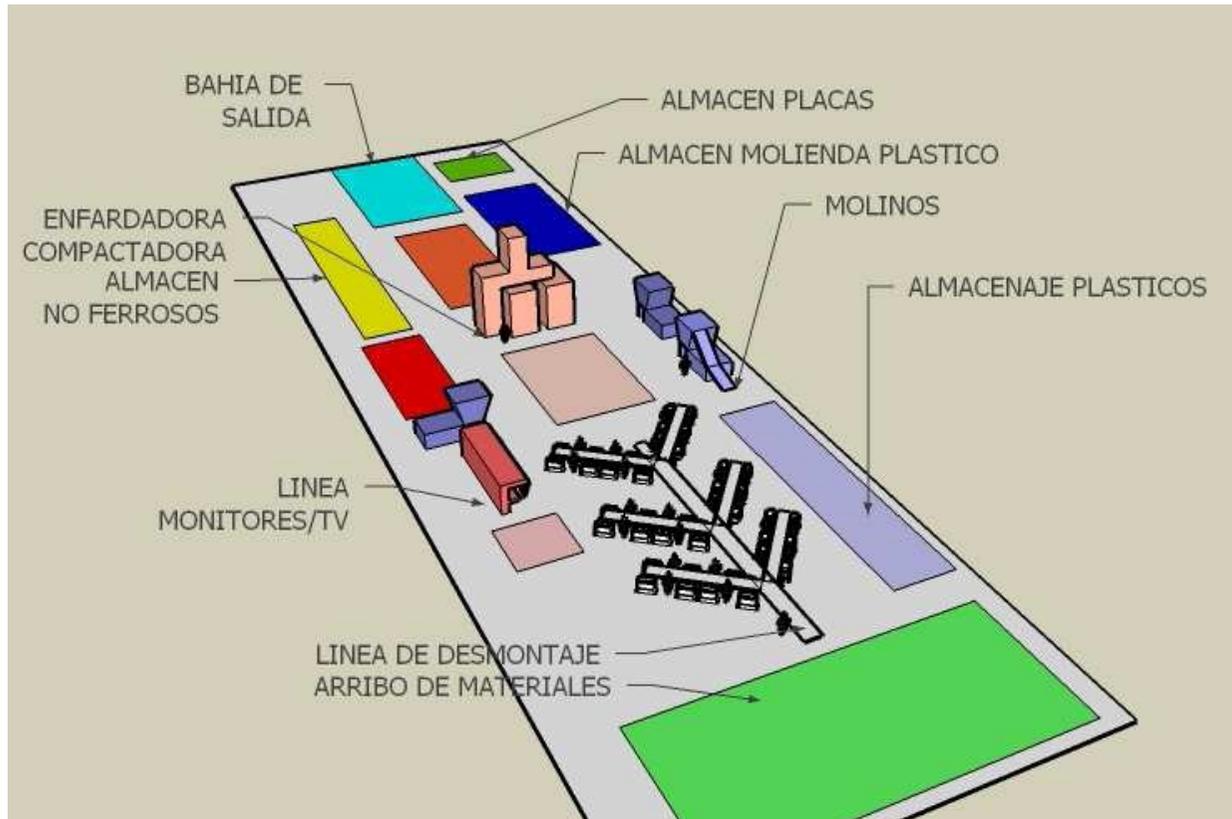
Proceso de trabajo dentro de la Planta de Tratamiento



Centro de Revalorización de Equipos- Procesos y Equipamiento



Centro de Reciclado de Materiales - Procesos y Equipamiento



Gestión de pilas y baterías usadas

